

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- Codificación del Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Pindal: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores 19

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;
- Que el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 37, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Electorales Regionales, Distritales, Provinciales y la Especial del Exterior les corresponde designar a los vocales de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el Capítulo III, Sección Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las competencias y funciones de las juntas receptoras del voto nacionales y del exterior;
- Que el Capítulo VIII, Sección Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el procedimiento de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y Recepción del Voto;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos

nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público. A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la Junta. El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

- Que el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán entre otros, a los miembros de las juntas receptoras del voto que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-3-9-2020**, de 3 de septiembre de 2020, aprobó el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1017, de 16 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2022**, de 18 de enero de 2022, aprobó en su Artículo Único el Informe de Directrices para las Elecciones Seccionales 2023 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinó que para la selección de los miembros de las juntas receptoras del voto se priorice la selección de estudiantes universitarios; que se exceptúen de integrar las juntas receptoras del voto a los estudiantes de educación superior debidamente

matriculados en las carreras afines a las ciencias médicas y que se encuentren cursando los dos últimos semestres; mantener únicamente dos modalidades de pago: 1. Pago en sitio, y, 2. Pago a través de ventanillas del Sistema Financiero Nacional; y, determinar el número de 800 electores por junta receptora del voto en el exterior, en base al informe técnico de la Dirección de Procesos en el Exterior; y,

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito. El presente Reglamento define los criterios y establece los procedimientos para la selección, notificación, capacitación, funcionamiento y reconocimiento de incentivos a favor de las ciudadanas y ciudadanos que integran las juntas receptoras del voto en procesos electorales de carácter nacional y del exterior, que sean organizados y dirigidos por el Consejo Nacional Electoral.

Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del Ecuador en el exterior.

Artículo 2.- Naturaleza de las Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior. Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de conformidad con la ley.

Sus miembros deberán cumplir con las atribuciones, deberes y obligaciones, no incurrirán en prohibiciones y serán sujetos de las sanciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 3.- La junta receptora del voto en el territorio nacional. Las ciudadanas o ciudadanos que son designados por las Juntas Electorales Regionales, Distritales y Provinciales, para desempeñarse como vocales de las juntas receptoras de voto, cumplen con el deber cívico, patriótico y obligatorio, en cuyo ejercicio se deberá mantener total independencia e imparcialidad.

Artículo 4.- La junta receptora del voto en el exterior. Las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido en la ley, salvo causas de fuerza mayor o en las que por la realidad de la jurisdicción se amerite cambios, lo que será aprobado

por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tendrán las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional, salvo las relativas a la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Las juntas receptoras del voto en el exterior serán designadas por la Junta Especial del Exterior y estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado u Oficina Consular del Ecuador en el exterior o zona electoral.

De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro de la junta receptora del voto.

Para ser integrante de una junta receptora del voto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Tener entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad;
- c) Haber concluido la instrucción general básica;
- d) Estar en goce de los derechos políticos o de participación; y,
- e) Constar en el registro electoral y estar domiciliado en la zona electoral a la que pertenece la junta receptora del voto.

Artículo 6.- Impedimentos para integrar las juntas receptoras del voto.

No podrán integrar las juntas receptoras del voto:

- a) Los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- b) Los militares y policías en servicio activo;
- c) Los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que laboran en calidad de conserjes en los establecimientos educativos seleccionados como recintos electorales;
- e) Las y los candidatos a dignidades de elección popular;
- f) Las servidoras y servidores de la Función Electoral, excepto cuando así lo disponga la máxima autoridad electoral o se determine expresamente en el presente Reglamento;
- g) Las y los ciudadanos con voto facultativo en el territorio nacional no podrán integrar las juntas receptoras del voto, excepto en el exterior que integrarán voluntariamente;
- h) Servidores de salud pública y privada quienes laboren en salas de emergencia;
- i) (literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Estudiantes de educación superior debidamente matriculados en las carreras de obstetricia, enfermería y medicina, que se encuentren realizando el internado rotativo;
- j) Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:
 - 1° Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
 - 2° Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
 - 3° Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

- k) Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:
 - 1° Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
 - 2° Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y,
 - 3° Cuerpos de Bomberos.
- l) Personas con discapacidades que acrediten su condición con el respectivo carnet emitido por la autoridad competente; (letra y signo eliminado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022)
- m) Quienes no se encuentren en goce de los derechos políticos o de participación; y,
- n) (literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Los representantes y directivos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas ante el Consejo Nacional Electoral.

En caso de ser seleccionado como miembro de junta receptora del voto una ciudadana o ciudadano que se encuentre dentro de los impedimentos previstos en el presente artículo, la junta electoral regional, distrital, provincial o especial del exterior, según corresponda, procederá a designar un nuevo integrante en su reemplazo.

Artículo 7.- Obligaciones y responsabilidades. Además de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los integrantes de las juntas receptoras del voto deberán cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Recibir la notificación del respectivo nombramiento mediante cualquier medio electrónico o físico;
- b) Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y levantar las actas de instalación y escrutinio;
- c) Brindar las facilidades para que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos puedan ejercer de forma adecuada su derecho al voto;
- d) Facilitar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, el derecho al sufragio y el ejercicio de funciones que se encuentren cumpliendo en el recinto electoral correspondiente;
- e) Suscribir las actas de instalación y de escrutinio, y las que el Consejo Nacional Electoral establezca;
- f) Entregar al Coordinador Electoral las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para ser procesadas;
- g) Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, en la jornada del sufragio y durante el proceso de escrutinio;
- h) Integrar la junta receptora del voto con otras ciudadanas o ciudadanos cuando esta no pudiera instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales;

- i) Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- j) Participar de manera obligatoria en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales; y,
- k) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a los integrantes de las juntas receptoras del voto les está prohibido:

- a) Ausentarse injustificadamente de la junta receptora del voto antes de haber concluido el escrutinio;
- b) Interferir o impedir el normal desarrollo de las actividades de los servidores de la Función Electoral;
- c) Demorar de manera injustificada el escrutinio y no suscribir los documentos electorales pertinentes;
- d) Inducir el voto a favor de determinada preferencia electoral;
- e) Alterar o desaparecer documentos electorales, que provoquen la nulidad de la votación y del escrutinio;
- f) Incurrir en actos de violencia política y de género;
- g) Destruir los documentos electorales de manera intencional;
- h) Rechazar el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en servicio activo que porten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, y credencial de votación entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- i) Efectuar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, atribuciones obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral; y,
- j) Realizar declaraciones sobre los resultados electorales.

Las ciudadanas y ciudadanos que incurran en las prohibiciones mencionadas, serán sancionados de conformidad con la ley.

Artículo 9.- Derechos y garantías. Ninguna autoridad podrá privar de la libertad a las o los integrantes de las juntas receptoras del voto cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de delito flagrante, delitos sexuales, violencia de género o intrafamiliar y en los casos de apremio personal por pensiones alimenticias.

Artículo 10.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto. Las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán en territorio nacional a la 06h30 y en el exterior a las 08h30 del día de la elección para receptor y revisar el paquete electoral, en el lugar definido por el Consejo Nacional Electoral, con la concurrencia de los vocales principales y suplentes, quienes suscribirán el acta de instalación previo a iniciar el proceso de votación de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia, y las disposiciones del presente Reglamento.

En caso que las juntas receptoras del voto del exterior ameriten cambios en la instalación por circunstancias de fuerza mayor o por la realidad de la jurisdicción, estos deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE LA BASE DE DATOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 11.- Proceso de elaboración de base de datos para la selección de miembros de junta receptora del voto. Para la selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto, el Consejo Nacional Electoral elaborará la base de datos de posibles miembros de Juntas Receptoras del Voto, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la cual emitirá las directrices para la elaboración de dicha base, así como los requerimientos funcionales para el diseño y programación del sistema informático.

Artículo 12.- Listados Generales. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, gestionará los listados generales por provincias de instituciones públicas, empresas privadas, instituciones educativas de nivel medio y superior que estén legalmente registradas, de conformidad al siguiente detalle:

- a) El listado general de las compañías del sector privado legalmente establecidas en el país, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a la Superintendencia de Bancos;
- b) El listado general de las instituciones públicas y privadas, al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades que fueren del caso, a nivel nacional debidamente desglosadas por provincias;
- c) El listado general de las universidades y escuelas politécnicas e instituciones educativas de nivel superior legalmente establecidas en el país, al Consejo de Educación Superior (CES);
- d) El listado general de colegios y centros educativos de bachillerato, legalmente establecidos en el país, al Ministerio de Educación;
- e) El listado general de centros artesanales legalmente establecidos en el país, a la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- f) El listado general de los Centros de Privación de la Libertad, a la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores; y,
- g) El listado de personas con discapacidad al Ministerio de Salud y/o al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a nivel nacional.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales revisará la información de los listados generales y enviará a las Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo a la provincia en la que se encuentren, y coordinará las acciones

necesarias a fin de completar el número requerido de posibles miembros de las juntas receptoras del voto.

Artículo 13.- Listados por provincias. Las Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo a la información remitida por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, solicitarán en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) El listado de servidoras y servidores públicos a las instituciones del Estado que tengan su representación en la provincia;
- b) El listado de trabajadores privados de las compañías, microempresas y talleres artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente;
- c) El listado de docentes, personal administrativo y estudiantes de las instituciones de educación superior que forman parte del sistema de educación superior a nivel nacional, detallando la extensión y ciudad donde funcionan;
- d) El listado general de docentes, personal administrativo y estudiantes que a la fecha de la elección hayan cumplido 18 años, así como de los centros educativos artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente; y,
- e) El listado de ciudadanas y ciudadanos residentes en zonas rurales que hayan concluido la instrucción general básica, que pertenezcan a organizaciones comunitarias de hecho y de derecho, Comités Pro Mejoras y Juntas de Agua, legalmente constituidas y, otras organizaciones que determine el Consejo Nacional Electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales brindarán el soporte técnico a las instituciones que fueron notificadas mediante el sistema informático. Una vez recibidos los listados y validados los formatos de la información, ingresarán y cargarán los datos correspondientes de posibles miembros de las juntas receptoras del voto quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, exceptuando a los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren incursos en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 14.- De las instituciones públicas y privadas. Los representantes de las instituciones del sector público y privado deberán:

- a) El representante legal creará un usuario en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral (aplicativo web);
- b) El usuario responsable de la institución actuará de conformidad al manual de usuario externo para la conformación de posibles miembros de las juntas receptoras del voto que se establezca para el efecto; y,
- c) El usuario responsable de la institución registrará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, los datos correspondientes de las y los servidores públicos, los empleados y trabajadores privados.

En caso de no haber ingresado al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de ley de entregar información veraz, deberán remitir la información de los listados en una plantilla (EXCEL) que será

proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales con los campos establecidos en el anexo 1.

Artículo 15.- Base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior. La Dirección de Procesos en el Exterior, para la elaboración de la base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior, tomará en cuenta a:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos que voluntariamente expresen su deseo de ser miembros de juntas receptoras del voto en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior;
- b) Las ciudadanas y ciudadanos que participaron como miembros de las juntas receptoras del voto en procesos anteriores;
- c) Las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su deseo de ser miembros de las juntas receptoras del voto al momento de realizar su cambio de domicilio;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral del exterior, en la circunscripción en donde deban sufragar; y,
- e) Las funcionarias y funcionarios ecuatorianos que laboren en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

La Dirección de Procesos en el Exterior será la encargada de elaborar la base de datos y pondrá en conocimiento de la Junta Especial del Exterior a fin que, de acuerdo a los criterios señalados en el presente Reglamento, proceda a seleccionar a los integrantes de las juntas receptoras del voto.

Artículo 16.- Base de datos para conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad. La base de datos para la conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad se conformará con la información brindada por el organismo rector, respecto de las personas sin sentencia condenatoria ejecutoriada que se encuentren privadas de libertad, desglosados según su jurisdicción.

Artículo 17.- Sanción por incumplimiento o entrega de información fuera del plazo. La máxima autoridad de la institución pública o representante legal de persona jurídica pública o privada que incumpla o no entregue oportunamente la información requerida por el Consejo Nacional Electoral para la elaboración de la base de datos, será sancionada conforme lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las Delegaciones Provinciales Electorales deberán ejercer las acciones legales pertinentes ante el organismo electoral competente e informarán a la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 18.- Integración de las juntas receptoras del voto a nivel nacional. Las juntas receptoras del voto a nivel nacional estarán conformadas por tres (3) vocales principales, tres (3) vocales suplentes, un

(1) secretario o secretaria, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio electoral en la zona electoral a la que pertenece la junta receptora del voto; se instalarán y funcionarán con tres (3) vocales principales y un (1) secretario o secretaria.

De requerirse una segunda vuelta electoral deberán actuar los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 19.- Integración de las juntas receptoras del voto del exterior.

Las juntas receptoras del voto del exterior estarán conformadas por dos (2) vocales principales, dos (2) vocales suplentes y un (1) secretario o secretaria, de entre los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado; se instalarán y funcionarán con dos (2) vocales principales y un (1) secretario.

De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán en lo posible los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 20.- Determinación del número de electores de las Juntas Receptoras del Voto en territorio nacional. El Consejo Nacional Electoral, en base a los análisis y estudios técnicos de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, establecerá el número de electores por junta receptora del voto.

Artículo 21.- (Artículo sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) **Modalidades para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior.-** *Para la determinación del número de electores por junta receptora del voto, la Junta Especial del Exterior procederá conforme lo siguiente:*

- a) *En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 1 a 100 electores, no se conformarán juntas receptoras del voto, por lo que, dicha actividad se desarrollará de conformidad al procedimiento establecido por la Dirección de Procesos en el Exterior.*
- b) *En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 101 hasta 850 electores, se integrará una sola junta receptora del voto; y,*
- c) *En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales con más de 850 electores se conformarán las juntas receptoras del voto que se requieran”.*

Artículo 22.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en territorio nacional. Las juntas electorales regionales, distritales y provinciales, seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto nacionales, en base a los criterios de preferencia que se detallan a continuación:

- a. Estudiantes legalmente matriculados en las instituciones del Sistema de Educación Superior;
- b. Empleados privados que cuenten con título profesional;
- c. Servidores públicos que cuenten con título profesional;
- d. Empleados privados bachilleres;
- e. Servidores públicos bachilleres;
- f. Estudiantes de bachillerato mayores de 18 años de colegios urbanos y rurales;
- g. Ciudadanas y ciudadanos residentes en zonas rurales que hayan concluido la instrucción general básica, que pertenezcan a Organizaciones Comunitarias de hecho y de derecho, Comités Pro Mejoras y Juntas de Agua legalmente constituidas y otras organizaciones que determine el Consejo Nacional Electoral; y,
- h. Ciudadanas y ciudadanos del registro electoral de la respectiva jurisdicción.

De preferencia, el cargo de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de las juntas receptoras del voto será ocupado por un estudiante universitario o profesional.

Artículo 23.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior. La Junta Especial del Exterior seleccionará a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto en el exterior, en base al orden determinado en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 24.- Selección. Las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior, en sesión pública, designarán a los integrantes de las juntas receptoras del voto a través del sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, con la presencia de un notario público.

Artículo 25.- Nombramientos. Los nombramientos se generarán digitalmente y de ser necesario se imprimirán en cada Delegación Provincial Electoral, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral aprobará los mecanismos de difusión masiva necesarios, con la finalidad que los miembros de las juntas receptoras del voto conozcan la importancia y obligatoriedad de su función. Las Delegaciones Provinciales Electorales, en coordinación con la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, elaborarán el cronograma de capacitación y deberán incorporarlo en el formato del nombramiento o adjuntarlo como anexo.

En las circunscripciones especiales del exterior, se generarán digitalmente y de ser necesario se imprimirán en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 26.- Notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto. Las Delegaciones Provinciales Electorales organizarán el respectivo cronograma, con la finalidad que se realice la entrega de nombramientos a los miembros de juntas receptoras del voto, mediante la notificación de forma personal o por medios electrónicos o digitales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral, así dejando constancia del cumplimiento de dicha actuación.

La notificación y difusión se podrá coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas e Instituciones Educativas de Educación Superior.

La notificación a los miembros designados para conformar las juntas receptoras del voto en el exterior, será responsabilidad de la o los representantes de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o su delegado y/o personal del Consejo Nacional Electoral, quienes utilizarán los medios disponibles para el efecto.

Adicionalmente, las personas podrán consultar si han sido designadas como miembro de junta receptora del voto en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 27.- Seguimiento. La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, darán seguimiento a la selección de los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior, así como a la gestión de notificación de la entrega personal o por medios electrónicos o digitales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral serán responsables de la entrega de los nombramientos a miembros de las juntas receptoras del voto en su respectiva jurisdicción.

Las áreas y organismos electorales señalados en los incisos precedentes, deberán mantener reportes diarios sobre el avance y situación de las notificaciones a los miembros de las juntas receptoras del voto, a través de herramientas informáticas implementadas para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá solicitar la presentación de esta información, según considere pertinente.

CAPÍTULO VI

DE LA CAPACITACIÓN, INCENTIVOS Y JUSTIFICACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 28.- Capacitación. Las ciudadanas y ciudadanos elegidos como miembros de las juntas receptoras del voto asistirán de manera obligatoria, a las jornadas de capacitación presenciales o virtuales convocadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales.

Las capacitaciones presenciales se desarrollarán en las instituciones públicas, privadas, talleres artesanales y otros, para lo cual, las Delegaciones Provinciales Electorales deberán elaborar los respectivos cronogramas, de forma física y/o mediante la utilización de la plataforma virtual de capacitación, a la cual tendrán acceso los miembros de las juntas receptoras del voto.

La Dirección de Procesos en el Exterior colaborará con la capacitación a los funcionarios y servidores de las oficinas consulares conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, para que ellos a su vez capaciten a los miembros de las juntas receptoras del voto del exterior; sin perjuicio que los miembros de las juntas receptoras del voto se capaciten a través de la plataforma virtual del Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

Artículo 29.- Seguimiento de la capacitación. La Dirección Nacional de Capacitación Electoral será la responsable del seguimiento y evaluación del proceso de capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, y en el exterior se lo realizará en coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior.

Además, informará periódicamente a las autoridades del Consejo Nacional Electoral sobre los avances de capacitación, de conformidad al procedimiento específico.

Artículo 30.- Incentivos. El Consejo Nacional Electoral podrá otorgar a las y los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembro de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, los siguientes incentivos:

- a) Un día adicional de vacaciones a los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, para lo cual el Consejo Nacional Electoral gestionará lo pertinente con el Ministerio de Trabajo.
- b) El Consejo Nacional Electoral gestionará con las instituciones del Sistema de Educación Superior un reconocimiento académico para los estudiantes por su participación cívica y democrática en el proceso electoral.
- c) Para los recintos electorales de difícil acceso (acceso aéreo y fluvial) y los centros de privación de la libertad, se establecerá la compensación económica para cada proceso electoral, misma que se entregará en el sitio el día de la elección.
- d) (literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Las y los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, que participen el día de las votaciones en un proceso electoral, recibirán un certificado como reconocimiento público por su participación cívica y democrática.

El Consejo Nacional Electoral podrá establecer la compensación económica a los miembros de las juntas receptoras del voto que actuaron el día del sufragio, de existir la disponibilidad presupuestaria.

(Literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) De ser así, el pago del incentivo económico se realizará a través de la modalidad de pago en las ventanillas del sistema financiero nacional, a partir de la fecha que se determine en la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; excepto en los casos de aplicación de la modalidad de pago en el sitio, de acuerdo al procedimiento específico elaborado para el efecto, en donde el pago se efectuará el día del sufragio.

Artículo 31.- Justificaciones. Las y los ciudadanos que siendo designados como miembros de las juntas receptoras del voto, no asistieren a las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, no cumplieren con la obligatoriedad de integrar las juntas receptoras del voto; o, abandonaren las mismas, deberán presentar las debidas justificaciones en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el presente Reglamento y en el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales.

Artículo 32.- De los incentivos para los miembros de las juntas receptoras del voto en el exterior. En las circunscripciones especiales del exterior, al ser el voto facultativo y la integración de la junta receptora del voto no considerada obligatoria, se procederá a entregar un incentivo económico a los ciudadanos que participen en el día de la elección como miembros de la junta.

La Dirección de Procesos en el Exterior establecerá los montos y la forma de pago, los cuales serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposiciones Generales

(Sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022)

Disposición general primera.- Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición general segunda.- Prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta 31 de diciembre del año en el que se realizó la elección, para este efecto la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Procesos Electorales difundirá la fecha de prescripción.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera: Con la expedición del presente reglamento, prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta el 31 de diciembre del 2019.

Disposición transitoria segunda: El Consejo Nacional Electoral dispondrá de medios electrónicos y tecnológicos que garanticen la notificación y capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto.

Disposición transitoria tercera: El Consejo Nacional Electoral aplicará los protocolos de bioseguridad en cada uno de los procesos que requieran de la presencia de las ciudadanas y ciudadanos y/o funcionarios electorales.

Disposición transitoria cuarta: Las y los miembros de la juntas receptoras del voto que participaron en el día de la elección del proceso electoral de Elecciones Generales 2021, en estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, recibirán un certificado como reconocimiento público a nivel nacional por su participación cívica y democrática con valor institucional.

Disposición derogatoria única: Derógase el Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los Procesos Electorales, aprobada mediante resolución PLE-CNE-1-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial número 402 de 09 de enero de 2019.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Anexo 1

DATOS SOLICITADOS

Las instituciones públicas y privadas establecidas en el reglamento deberán presentar la información solicitada de la siguiente manera:

a) Hoja electrónica con los datos generales de la institución:

- 1° Tipo de institución: pública o privada;
- 2° Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- 3° Nombre o razón social completa de la institución;
- 4° Dirección exacta de la institución que deberá contener:
 - Calle principal.
 - Número de la edificación.
 - Calle secundaria.
 - Referencia de la ubicación.
 - Código postal.
 - Cantón de la ubicación de la institución / persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución / persona jurídica;

Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/ persona jurídica

Sector de la ubicación de la institución / persona jurídica;

5° Correo electrónico de la institución o persona jurídica;

6° Número de cédula o pasaporte del representante legal;

7° Nombres y apellidos del representante legal;

8° Número de teléfono de la institución o persona jurídica;

9° Nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte del responsable de Talento Humano o Recursos Humanos;

10° Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado; y,

11° Número de empleados de la institución o persona jurídica.

b) Contenido de la hoja electrónica con datos de los funcionarios, empleados y/o estudiantes de la institución pública o privada:

1° Número de cédula de identidad o pasaporte;

2° Nombres y apellidos completos;

3° Nivel de instrucción;

4° Dirección exacta del domicilio que contendrá:

Calle principal;

Número de la edificación;

Calle secundaria;

Código Postal;

Referencia de la ubicación;

Cantón del domicilio;

Parroquia del domicilio;

Barrio, urbanización, ciudadela, comunidad o recinto del domicilio;

Sector del domicilio;

5° Números de teléfono del domicilio;

6° Número de celular del funcionario, empleado, trabajador o estudiante;

7° Correo electrónico (personal e institucional);

8° Área o departamento de trabajo, si aplica; y,

9° Provincia, cantón y parroquia en la que sufraga o última dirección electoral, de ser el caso.

c) Las instituciones de educación superior, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información adicional:

1° De las Autoridades, Docentes y personal Administrativo:

Nombres y apellidos completos;

Cargo;

Número de cédula de identidad o pasaporte;

Teléfonos institucionales;

Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado por decanato;

2° Estudiantes por institución, facultad, escuela o especialidad;

Situación actual del estudiante;

Modalidad; y,

Jornada.

Los directores de Centros del Servicio de Rehabilitación Social provinciales, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información:

a) Hoja electrónica con los datos generales de la institución que contendrá:

1° Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

2° Nombre o razón social completa de la institución;

3° Dirección exacta de la institución que contendrá:

Calle principal

Número de la edificación

Calle secundaria

Referencia de la ubicación

Código postal

Cantón de la ubicación de la institución/persona jurídica;

Parroquia de la ubicación de la institución/persona jurídica;

Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/persona jurídica;

Sector de la ubicación de la institución/persona jurídica;

4° Número de cédula o pasaporte del representante legal;

5° Nombres y apellidos del representante legal;

6° Correo electrónico de la institución o persona jurídica;

7° Número de teléfono de la institución; y,

8° Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado.

b) Hoja electrónica con datos de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada en firme entregado por la Dirección del Centro de Servicio Rehabilitación Social:

1° Número de cédula de identidad;

2° Nombres y apellidos completos; y,

3° Nivel de instrucción.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

1.- Resolución **PLE-CNE-2-3-9-2020**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2020; y,

2.- Resolución **PLE-CNE-1-6-7-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 6 de julio de 2022.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2019-2023
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder entender la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución de la república del Ecuador y la Ley Orgánica y su reglamento de las Personas Adultas Mayores sobre el tema.

A medida que las personas envejecen, es posible que experimenten cambios físicos y/o mentales, tales como: dificultad para recordar números o nombres, problemas para concentrarse (sobre todo cuando hay ruidos de fondo), pérdida de la audición, menor resistencia física y presencia de enfermedades crónico degenerativas. Estos cambios pueden ser difíciles para la persona que los experimenta, pero no necesariamente afectan de manera sustancial el funcionamiento cotidiano. Hay otras limitaciones físicas o mentales más pronunciadas que afectan la habilidad de las personas y su funcionamiento cotidiano. Por esta razón los adultos y adultas mayores requieren de mayor cuidado y un mayor gasto en medicamentos y atenciones, así como crear espacios que permitan un deterioro más lento en todas sus funciones (físicas, fisiológicas y cognitivas).

La discriminación contra las personas adultas mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasionan graves consecuencias para la sociedad en general. Las distintas manifestaciones de esta discriminación, ya sean prejuicios, prácticas o políticas, acentúan estas creencias que desvalorizan y pueden dificultar la adopción de políticas más radicales y menoscabar la calidad de la atención sanitaria y social que se presta a los adultos mayores.

Los sistemas de salud de la mayoría de los países no están bien preparados para hacer frente a las necesidades de estas personas, que suelen padecer varias enfermedades crónicas y síndromes geriátricos. Es preciso que los sistemas brinden servicios integrados y específicos para las adultas y adultos mayores que les ayuden a conservar sus facultades. Y más aún cuando no toda la población adulta mayor recibe una pensión jubilar de la Seguridad Social.

Existen proyecciones que la población adulta mayor tiende a crecer hasta el 15% del total de la población desde el año 2020 hasta el 2050.

El impacto psicosocial, no ha tenido un buen debate sobre el bienestar del adulto mayor, de ahí que le corresponde a toda la institucionalidad de salud pública y privada contribuir a un envejecimiento de la población con dignidad que respete los derechos humanos, principalmente los del adulto y adulta mayor, etapa en donde la problemática psicosocial es más evidente, que

genera problemas de desesperación, angustia y muchas veces estados de depresión, que se vuelven más complejos con la expectativa del aumento de años de vida y el desafío de adaptarse a los diversos cambios propios de la edad avanzada, enfrentando experiencias de pérdidas y amenazas al bienestar personal.

Algunas medidas intersectoriales pueden adaptarse con el establecimiento de programas y políticas que amplíen las opciones de vivienda disponibles, la adaptación de edificios y los medios de transporte, el fomento de la diversidad de edades en el trabajo y la puesta en marcha de programas de protección para evitar que los adultos y adultas mayores se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema. Además, para seguir realizando progresos en relación con el envejecimiento saludable, necesitamos profundizar nuestro conocimiento de diversas cuestiones y tendencias relativas al envejecimiento.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay nueva concepción que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección Estatal.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador actualizó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019.

Por tal razón, se presenta lo siguiente:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PINDAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 de la Norma Suprema señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los

derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Carta Magna determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

Que, el artículo 11 numeral 1 de la ley suprema dispone que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 11 numeral 2 ibídem, prevé que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución prescribe que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el artículo 11 numeral 9 ibídem establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Carta Magna señala que "Las personas adultas mayores (65) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 de la Constitución dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicina. El trabajo remunerado, la jubilación universal, rebaja en los servicios públicos y privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración

del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 de la Constitución dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de derechos se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros.

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución reconocen a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5) de la Constitución determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 341 de la Constitución manifiesta que "el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad";

Que, el artículo 424 de la Constitución dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, en concordancia al artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y los artículos 49, 50 y 51 de su Reglamento General de aplicación se establecen las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el suplemento del Registro Oficial Nro. 484 del jueves 09 de mayo de 2019 se ha publicado la "Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 salarios básicos unificados o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 salarios básicos unificados, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos";

Que, el 26 de junio del 2020 se emite el Decreto Ejecutivo N° 1087 en el que consta el "Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, el artículo 49 del Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno establece la base imponible para los adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Él mismo que manifiesta que

no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PINDAL.

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Establecer políticas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques para la igualdad y no discriminación que es parte sustancial de la doctrina de protección integral de derechos Humanos.

Enfoques, los enfoques para la igualdad que se deben incorporar en la normativa y las políticas públicas municipales son:

Para la igualdad de género, igualdad generacional, igualdad étnica e intercultural, igualdad en discapacidad e igualdad en movilidad humana, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente.

La igualdad de género significa que personas adultas mayores, hombres y mujeres, tengan las mismas oportunidades en el ejercicio de sus derechos, garantías de políticas, buen trato y distribución equitativa de riqueza.

Igualdad Generacional, todas las personas adultas mayores gocen del mismo tratamiento en la garantía de los derechos, normativas políticas, buen trato y distribución de riqueza territorial sin discriminación etaria.

Igualdad étnica e intercultural, donde las personas adultas mayores no se les discriminen por su etnia o cultura, más bien accedan a servicios especializados y específicos a su lenguaje y cultura y puedan ejercer sus derechos de forma libre y justa.

Igualdad en discapacidad, las personas adultas mayores puedan acceder y tener oportunidades sin distinción de ningún tipo de discapacidades, enfermedad huérfana o rara y catastrófica, más bien tenga un trato preferente por las vulneraciones sumadas a sus condiciones.

Igualdad en movilidad humana, que las personas adultas mayores de otra nacionalidad lugar de origen no sean discriminado, más bien sean incluidos a los servicios especializados y específicos del territorio parroquial, cantonal y provincial.

Art. 2.- Ámbito. - Está ordenanza es aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Pindal.

Para familiares en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades e impulsando un envejecimiento saludable; que deben estar incluidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Plan de Uso y Gestión de Suelo; Planes Operativos Anuales y Planes Cuatrienales del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Pindal.

b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su

autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el GAD Municipal del cantón Pindal y sus entidades adscritas.

d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales.

e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencias (físicas, Sexual, psicológicas, patrimonial) y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4.- Beneficiarios.- Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios productos de la presente ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

En caso del fallecimiento de uno de los cónyuges o convivientes los derechos pasarán al adulto mayor que haya cumplido la edad de 65 años, una vez demostrada legalmente su convivencia.

Para los casos en que el derecho se encontrara ligado al valor percibido por jubilación, el cónyuge o conviviente vivo deberá presentar el certificado del valor que percibiera por jubilación. Si no percibiera ninguna jubilación y sólo percibiera un porcentaje de la jubilación de su cónyuge o conviviente fallecido, deberá presentar el certificado dónde conste dicho valor.

Si el adulto mayor no percibiera jubilación alguna y viviera de su trabajo informal, deberá presentar un certificado de la Seguridad Social indicando que no percibe jubilación alguna. Para estos casos, el adulto mayor será igualmente beneficiario de los derechos contemplados en esta ordenanza.

Si el adulto mayor no tuviera patrimonio alguno, ni jubilación y viviera alquilando una vivienda, deberá presentar un certificado del alquiler del departamento o casa donde viviera, de tal forma que a pesar de no tener bienes o jubilación mensual pueda beneficiarse de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en los descuentos de impuestos que puedan aplicarse, en estos casos.

Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que residan permanentemente en el cantón Pindal, recibirán los mismos beneficios de esta ordenanza.

Art. 5.- Principios fundamentales y enfoques de atención.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: atención prioritaria; igualdad formal y material; integración e inclusión; in dubio pro persona; no discriminación; participación activa; responsabilidad social colectiva; principio de protección; universalidad; integralidad y especificidad; protección especial a personas con doble vulnerabilidad.

De igual forma se aplicarán los siguientes enfoques de atención: ciclo de vida; género; intergeneracional; poblacional, urbano e intercultural.

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El GAD Municipal del cantón Pindal en el marco de la legislación vigente, a través de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, las distintas unidades administrativas, garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en las competencias.

Entidades garantes de los derechos de las personas adultas mayores, entre otras, Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; Policía Nacional; Judicatura, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública; Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provincial; y, demás entidades del nivel Parroquial, Cantonal y Provincial.

Art. 7.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General; así como, su aplicación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal del cantón Pindal.

Art. 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Pindal y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Elaborar y ejecutar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del

adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultural, discapacidad y otras.

b) Garantizar el acceso inmediato, permanente y especializado a los servicios de salud física y mental municipales, incluyendo los programas de promoción de un envejecimiento saludable y la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad.

c) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar las violencias en los centros de atención a las personas adultas mayores.

d) Contribuir a la construcción de una cultura de buen trato hacia las personas adultas mayores, fomentando responsabilidades, realizando promociones, campañas de sensibilización a las servidoras/es municipales y a la población en general, sobre las formas de abandono, abuso y violencia.

e) Garantizar el derecho de oportunidades, de aprendizaje informal, pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, para las personas adultas mayores.

f) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas.

g) Cumplir con las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores.

h) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, establecidas en la Ley y el Reglamento de las personas adultas mayores.

i) Que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos presente los resultados de la implementación de las políticas públicas destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión.

j) Garantizar la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como establecer en las políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ordenanzas y sus competencias y funciones institucionales.

k) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.- Es corresponsabilidad de la sociedad:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según sus competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social.
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores.
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección.
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores.
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquier otro evento negativo que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.
- f) El deber de denunciar casos de amenaza, vulneraciones e incumplimientos de la presente Ordenanza a la Junta Cantonal o al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia.- Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas.
- b) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato.
- c) Cubrir sus necesidades básicas: (una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo).
- d) Atender sus necesidades psicoafectivas, se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar.
- e) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar.

- f) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolo autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Art. 11.- Definición del Sistema Cantonal de Protección Integral a los Derechos de las personas adultas mayores.- Son el conjunto organizado y articulado de instituciones públicas y privadas, normas, políticas, planes, programas y proyectos orientados a prevenir, atender, proteger y restituir los derechos de las personas mayores de 65 años de edad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas.

Art. 12.- Nivel de planificación de política pública.- Son entidades públicas encargadas de planificar el desarrollo del cantón y la implementación de las políticas públicas nacionales y municipales con los recursos asignados según el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria y las asignaciones del ejecutivo nacional a sus niveles desconcentrados.

Las políticas cantonales de las personas adultas mayores serán analizadas y construidas con las y los titulares de estos derechos según su realidad local e incluidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el correspondiente Plan Operativo Anual.

Art. 13.- nivel de prevención.- Son las entidades públicas y privadas encargadas de materializar las acciones generales de toda la población para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores a través de procesos de promoción de derechos, construcción de políticas, planes, normas y proyectos.

Art. 14.- Nivel de atención de derechos- Son las entidades públicas y privadas que ejecutan las acciones de promoción, políticas, planes, proyectos y servicios especializados en salud, educación, inclusión social y otros.

Art. 15.- Nivel de protección.- Son las entidades públicas revestidas de poder público que otorgan medidas administrativas de protección como la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Las medidas judiciales son dictadas por autoridades judiciales como Jueces y Juezas especializados en niñez, adolescencia, mujer y familia.

Art. 16.- Nivel de Restitución de derechos.- Son aquellas entidades públicas como la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Jueces que a través de la aplicación de las medidas de protección restituyen los derechos vulnerados de las personas adultas mayores.

Art. 17.- Nivel de exigibilidad de derechos.- Son organizaciones sociales, comunitarias, barriales y familiares que tienen la obligación de denunciar los derechos vulnerados de las personas adultas mayores a las entidades como el ECU 911, Junta Cantonal de Protección de Derechos; Unidad Judicial o entidades de servicio público que estén presente en el cantón Pindal.

Los Consejos Consultivos serán espacios de organización conformado por personas adultas mayores que velaran por el cumplimiento de la presente Ordenanza y las políticas a favor de las y los adultos mayores y participarán en todo el asunto público que les afecten en los diversos espacios organizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales y Parroquiales.

Art. 18.- Nivel de coordinación y articulación.- Será encargado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pindal, la Secretaría técnica será la encargada de diseñar e implementar una estrategia cantonal y parroquial para mejorar las relaciones interinstitucionales en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores que será evaluado cada año con indicadores de gestión, procesos e impacto previamente identificadas.

Capítulo III

BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA EXONERACIÓN DE PAGOS DE TRIBUTOS Y DE TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 19.- Trato preferencial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultas mayores que no reciban jubilación, dando cumplimiento así a la Sección V, artículo 21 de la Ley Orgánica del Adulto mayor.

b) Gestión de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas para la gestión de las obligaciones.

c) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y unidades municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.

d) Acceso a una vivienda digna, el GAD municipal del cantón Pindal garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

e) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

f) Implementación de espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.

g) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Art. 20.- Exoneraciones para los adultos mayores, en cuanto a tributos.- Por la presente ordenanza se aplican los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Por lo expuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores están exonerados del pago del 50 % del valor del consumo de agua del medidor que se encuentre a nombre del adulto mayor, hasta un valor máximo de 34 metros cúbicos.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Según el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, deben exonerarse a los adultos mayores el 50 % del valor de las entradas a los espectáculos públicos.

Exoneración del 50% en pagos registrales.

Exoneración del 100% de los impuestos Municipales de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando demuestren ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 salarios básicos unificados o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 salarios básicos unificados, estarán exonerados del pago de impuestos fiscales y municipales; los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Las personas mayores de 65 años de edad, que sean propietarios de inmueble, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. En caso de bienes sociales, la exención se aplicará solo a la parte proporcional del adulto mayor, de un solo bien y por una sola vez.

Art. 21.- Forma de aplicación de los derechos.- Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos a los que legalmente tengan derecho.

Para la aplicación de los beneficios relacionados con el salario, el beneficiario deberá presentar un certificado de ingresos de la seguridad social o de la entidad que le aporte el salario o la jubilación.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 22.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de

sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

Art. 23.- Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones, según las disponibilidades presupuestarias y económicas de estas entidades; para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos.

Capítulo IV

MECANISMO DE ARTICULACIÓN PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 24.- Políticas Públicas para las personas adultas mayores: Las entidades del sector público elaborarán políticas públicas de salud, participación, seguridad social, buen trato y convivencia familiar, rutas de atención y restitución para personas adultas mayores.

Red de servicios públicos y privados para personas adultas mayores, control ciudadano sobre la protección integral a las personas adultas mayor, Defensorías, Consejos Consultivos, Observatorios, Consejos Barriales, Comunitarios, Asambleas Cantonales de Planificación y otras.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su Reglamento General y demás normas legales y reglamentarias conexas.

Segunda.- Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiario, perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o comprobar que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

Tercera.- El municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor beneficiario de los descuentos; de comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente y se impondrá la sanción que corresponda de acuerdo con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de notificada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores, con capacidades especiales, embarazadas y demás personas con derechos preferentes. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que estas personas puedan sentarse durante el proceso del trámite.

Segunda.- La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión y atención a los trámites realizados por personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente Ordenanza quedará derogada a partir de la aprobación y notificación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la notificación a las diferentes unidades administrativas municipales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a los nueve días del mes de junio de 2022.


Prof. Germán V. Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL


Ab. Fabiola del R. Zapata García, Mgs
SECRETARIA GENERAL GAD-PINDAL

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **CERTIFICO:** que la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PINDAL**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el once de mayo del dos mil veintidós y nueve de junio del dos mil veintidós, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Prof. German Vicente Sánchez González; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, a 13 de junio de 2022.


Ab. Fabiola del Rocío Zapata García, Mgs
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Prof. Germán Vicente Sánchez González la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PINDAL**, para su observación o sanción:

Pindal, 13 de junio del 2022


Ab. Fabiola del Rocío Zapata García, Mgs
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

Prof. Germán Sánchez González, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PINDAL**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño.-

Pindal, a 22 de junio del 2022.



Prof. Germán Sánchez González,
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PINDAL**, el Prof. Germán Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO**.-




Pindal, 22 de junio de 2022

Ab. Fabiola del Rocío Zapata García, Mgs
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

Certifico que esta ordenanza que antecede es ORIGINAL

Fecha: 13 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GERMAN VICENTE
SANCHEZ GONZALEZ**

Firma:

**German Vicente Sánchez Gonzáles
ALCALDE DEL CANTON PINDAL**



Firmado electrónicamente por:
**FABIOLA DEL
ROCIO ZAPATA
GARCIA**

F :

**Ab. Fabiola Zapata García
SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.